

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00867 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que quien fue designado como curador *ad litem* del demandado mediante auto del 13/03/2020 (*f. 75 cp.*) guardó silencio y de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Designar como curadora *ad litem* del demandado PABLO EMILIO RUEDA AREVALO a la abogada SONIA CARDENAS GUERRERO identificada con C.C. 51.551.035 y T.P. 38.053 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en la CALLE 18 NO. 9-79 OFICINA 505 BOGOTÁ D.C. o al correo electrónico «*sonialaw27@hotmail.com*», según consta en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación al abogado por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP).

Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2a18c57ffe66ff8b08e3ee803306cf3078f65f4e983efb60cde6e809af2033
2**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**